ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE GRAN CANARIA, S.A., DE CARÁCTER UNIPERSONAL (SPEGC) Y AUDIOVISUAL FIANZAS, S.G.R. (CREA S.G.R.).

REUNIDOS

De una parte, D. Pedro F. Justo Brito y D. Cosme García Falcón, Vicepresidente y Director Gerente respectivamente, actuando en nombre y representación de la Sociedad de Promoción Económica de Gran Canaria, S.A., de carácter unipersonal, (en adelante SPEGC), provista de CIF A-35483221 y domiciliada en esta Ciudad, en Avenida de la Feria número 1, en su calidad de apoderados de la citada entidad mercantil según los poderes otorgados por el Consejo de Administración de fecha 3 de agosto de 2015, elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Las Palmas de Gran Canaria Don Gerardo Burgos Bravo el día 21 de diciembre de 2015 con el número 2.597 de orden de protocolo, e inscrita en el tomo 2020, folio 109, Hoja GC-18308, inscripción 39 del Registro Mercantil de Las Palmas.

Y de otra parte D. Rafael Lambea Ortega en nombre y representación de AUDIOVISUAL FIANZAS, S.G.R., (en adelante CREA SGR), en su calidad de Director General con domicilio en C/ Luís Buñuel 2, 2ª planta, Ciudad de la Imagen, Pozuelo de Alarcón y CIF número V-84550359.

Las partes se reconocen con capacidad legal suficiente y poder bastante para este acto y

CONSIDERANDO

Primero.- La SPEGC es una entidad mercantil participada totalmente por el Cabildo de Gran Canaria, y perteneciente por tanto al sector público de la citada entidad local, adscrita Cabildo Insular de Gran Canaria, cuyo objeto social, entre otros, se centra en promocionar y fomentar los mecanismos, así como realizar las actividades, que contribuyan al desarrollo y expansión de la isla de Gran Canaria y/o de sus empresa. En este sentido la SPEGC impulsa determinados sectores de especial interés para la isla como es el sector de la industria audiovisual y las empresas tecnológicas vinculadas a la industria turismo. Además, apoya otros sectores con implantación en la isla.

Además, la SPEGC contempla en sus estatutos sociales el apoyo a las pequeñas y medianas empresas mediante inversiones financieras, instrumentos financieros y otras líneas de financiación destinadas al desarrollo de sus proyectos.

Segundo.- Que CREA SGR, es una sociedad de garantía recíproca supervisada por el Banco de España; creada con el objetivo de facilitar el acceso a la financiación de la PYME de su ámbito de actuación. Siendo dicho ámbito de carácter nacional y sectorial (sector audiovisual turístico, cultural, creativo, ocio y entretenimiento).

Tercero.- Que tanto la SPEGC como, CREA S.G.R. tienen áreas comunes de actuación relacionadas con el fortalecimiento del tejido empresarial, a través del aumento de las facilidades y la mejora de las condiciones de financiación de las pequeñas y medianas empresas en

Código Seguro De Verificación	U2CukAlyAPsJaBM2+KhfWw==	Fecha	08/04/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Pedro Justo Brito		
	Cosme Garcia Falcon - Director Gerente Spegc		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/U2CukAlyAPsJaBM2+KhfWw==	Página	1/7

proyectos e iniciativas audiovisuales destinadas al desarrollo del sector cinematográfico, potenciación del sector de contenidos para la televisión, documentales y las actividades dirigidas a la realización de obras de animación digital y el de las pymes tecnológicas vinculadas al turismo. Asimismo, ambas entidades tienen vocación de potenciar el desarrollo de las industrias culturales en la isla.

Que ambas entidades, con fecha 27 de octubre de 2017 firmaron un convenio de colaboración por el cual la SPEGC suscribía y desembolsaba la cantidad de 200.040€ (Doscientos mil cuarenta euros) en el capital social de CREA SGR, pasando a ser socio protector de la misma. Como resultado de ese Acuerdo se han suscrito 30 operaciones por valor de 11.508.248,78 euros.

Cuarto.- Que, como consecuencia de la pandemia producida por el COVID19, las pymes del sector audiovisual, el cultural y las tecnológicas vinculadas al turismo están enfrentándose a graves problemas de liquidez debido a la paralización de toda la actividad no esencial. Es por ello, por lo que es urgente tomar medidas de apoyo a estas empresas mediante este nuevo Acuerdo con la siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Marco del Acuerdo de Cooperación

El presente Acuerdo tiene por finalidad extender el marco general del convenio de colaboración de las partes firmado con fecha 27 de octubre de 2017 y que originariamente estaba diseñado para la difusión de la actividad de otorgamiento de avales de CREA S.G.R., como instrumento que posibilita el superar las carencias financieras de las pymes y emprendedores del sector audiovisual, el cultural y el de las tecnologías vinculadas al turismo que tengan su sede social en Gran Canaria o, teniendo domicilio social dentro del Reino de España, vayan a ejercer o ejerzan su actividad en la isla de Gran Canaria.

SEGUNDA. - Objetivos del Acuerdo.

Por el presente Acuerdo CREA S.G.R amplía su ámbito de actuación en el otorgamiento de avales y sitúa como prioritario el acceso al crédito para la liquidez inmediata a las pymes y los emprendedores, de los sectores audiovisual, cultural y de las tecnologías aplicadas al turismo con el fin de solventar las tensiones de tesorería con la que se están enfrentando las pymes y emprendedores derivados de la pandemia producida por el COVID19. A estos efectos el concepto de pyme y emprendedor es el recogido en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 y en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las pymes en la Comunidad Autónoma

Para ello y, con objeto de facilitar el acceso a la liquidez de las pymes y emprendedores de los sectores reseñados de Gran Canaria, la SPEGC tiene la intención de suscribir y desembolsar la cantidad de 249.960€ (4.166 participaciones sociales de 60 € cada una, de AUDIOVISUAL FIANZAS, S.G.R., atribuyéndole todos los derechos y obligaciones del mismo que se contemplan en los estatutos vigentes de la sociedad.

Código Seguro De Verificación	U2CukAlyAPsJaBM2+KhfWw==	Fecha	08/04/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Pedro Justo Brito		
	Cosme Garcia Falcon - Director Gerente Spegc		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/U2CukAlyAPsJaBM2+KhfWw==	Página	2/7

La aportación de la SPEGC será transformada en Fondo de Provisiones Técnicas cuando se produzcan las liquidaciones de préstamos fallidos acogidos a este Acuerdo en la cuantía de un 20% de cada operación formalizada. En caso de que la operación se cancele sin incidencias, ese 20% asignado a la operación volverá a estar disponible para la adjudicación a otra operación acogida al Acuerdo.

A la finalización del Acuerdo la SPEGC podrá solicitar la diferencia entre la aportación realizada al capital social de la entidad y el capital utilizado para el fondo de provisiones técnicas descontando los avales en vigor en el momento de la finalización del Acuerdo que se reintegrarán según el vencimiento de los mismos si no llegan a incorporarse al Fondo de Provisiones Técnicas.

Con la aportación efectuada se pretenden alcanzar los objetivos y otorgar avales en las condiciones previstas en los anexos al presente Acuerdo.

TERCERA. – Obligaciones de CREA SGR y seguimiento del Acuerdo

CREA SGR remitirá a la SPEGC con periodicidad trimestral el estado de las operaciones suscritas al amparo de este Acuerdo con el siguiente detalle:

- Número, importe y características de las operaciones de aval autorizadas y denegadas al amparo de este Acuerdo.
- Posición trimestral de los avales concedidos al amparo de la línea como: dudosos, morosos o fallidos.

CREA SGR se compromete al registro y archivo de toda la documentación que sirva para acreditar la aplicación del capital social, titularidad de la SPEGC, al fondo de provisiones técnicas.

Se crea una Comisión de Seguimiento con dos representantes de cada una de las partes en la que se analizarán la ejecución del Acuerdo. Esta Comisión se reunirá, al menos, una vez al año o a petición de cualquiera de las partes que deberán solicitarlo con 15 días de antelación y podrá proponer las acciones necesarias para la consecución de los objetivos del Acuerdo.

La modificación de cualesquiera de las condiciones establecidas en los Anexos a este Acuerdo deberá ser aprobada por la Comisión de Seguimiento.

CUARTA. - Desarrollo de las actividades o proyectos específicos de actuación.

Para garantizar una plena y efectiva colaboración mutua, las partes formalizarán para la puesta en marcha y desarrollo de las acciones a que se refiere la cláusula tercera anterior, los correspondientes acuerdos adicionales a través de la oportuna adenda, en los que se regulen los compromisos asumidos por las mismas en orden a la ejecución y buen desarrollo de cada una de esas acciones que, al amparo del presente Acuerdo, se propongan materializar.

QUINTA. - Independencia y autonomía de las partes.

Ambas partes mantendrán en todo momento su independencia y autonomía en cuanto a la toma de decisiones y gestión de sus propios productos y servicios.

SEXTA.- Publicidad de las partes.

Cualquier forma de colaboración conjunta realizada en el marco del presente Acuerdo deberá de reconocer y hacer constar la participación de todas las partes mediante el empleo de logotipos y denominaciones oficiales. Además, cualquier actividad de divulgación que se realice deberá de contar con el consentimiento previo de las partes. Igualmente, se consensuarán entre las partes todas aquellas apariciones en medios de comunicación que sean consecuencia de las actividades del desarrollo del presente Acuerdo.

Las partes podrán incorporar en sus portales en Internet "enlaces" a los portales de las otras partes, como forma de cooperar mutuamente en la divulgación, acceso y visibilidad de sus respectivos contenidos.

SÉPTIMA. Confidencialidad.-

Las partes tratarán los términos de este Acuerdo como confidenciales, así como cualquier otra información o documentación que puedan intercambiarse a resultas del mismo. Cada una de las partes está obligada a proteger la confidencialidad de la otra, de la misma forma en que se proteja la suya propia de similar naturaleza y bajo ninguna circunstancia los niveles de protección de dicha información confidencial se situarán por debajo de los establecidos por la prudencia y la diligencia debida.

Las obligaciones contenidas en la presente cláusula subsistirán incluso una vez terminada la colaboración, salvo consentimiento expreso de la parte propietaria de dicha información.

Cada parte trasladará la obligación contenida en esta cláusula a las personas designadas para para llevar a cabo el objeto del presente Acuerdo.

OCTAVA. Protección de datos de carácter personal.-

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, pudiendo denominarse "LOPDGDD"), si cualquiera de las entidades accede a datos de carácter personal contenidos en ficheros titularidad de la otra entidad, para prestarle un servicio en el marco de la ejecución del presente Acuerdo, adquiere la condición de encargado del tratamiento y se compromete a:

- No utilizar ni tratar datos de carácter personal con finalidad distinta a la ejecución del Acuerdo, no comunicar los datos bajo ningún concepto a terceras personas, ni siquiera para su conservación, y, en especial, no reproducir, ni publicar, ni difundir ninguna información acerca de los datos.
- Garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas, así como su correcta implementación.
- Al término de la relación, por cualquier causa, los datos de carácter personal a los que hubiera tenido acceso cualquiera de las entidades debe ser destruidos o devueltos a la entidad de origen, incluyendo cualquier soporte o documento.

- Suscribir las cláusulas correspondientes a un encargo de tratamiento, conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, pudiendo denominarse "RGPD"), en la LOPDGDD y en el documento de "Directrices para la elaboración de contratos entre responsables y encargados del tratamiento" publicado por la Agencia Española de Protección de Datos.

El incumplimiento de estas obligaciones hace responder a cualquiera de las entidades de las infracciones que cometa como si ocupara la posición de responsable del tratamiento.

Cualquiera de las entidades responde frente a la otra del cumplimiento de estas obligaciones por las personas pertenecientes a su entidad que participen de cualquier modo en la ejecución del Acuerdo.

NOVENA. - Cesión

El presente Acuerdo se celebra en atención a las calidades de las partes y en tal virtud las mismas no podrán cederlo total ni parcialmente.

DECIMA.- Notificaciones

Las comunicaciones que hayan de realizarse en desarrollo del presente Acuerdo se enviarán a las siguientes direcciones:

SOCIEDAD DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE GRAN CANARIA, S.A.U.
Avenida de la Feria número 1
35012 Las Palmas de Gran Canaria
Attn. Director Gerente

AUDIOVISUAL FINANZAS , S.G.R.
Calle Luís Buñuel, nº 2 – 2ª Planta
Ciudad de la Imagen
28223 – Pozuelo de Alarcón – Madrid
Attn: Director General

UNDECIMA- Duración y entrada en vigor.

La duración del presente Acuerdo será de cuatro años y no provocará, por si misma, la resolución de aquellas actividades y/o compromisos adquiridos a aquella finalización, manteniéndose en vigor los términos de este Acuerdo a efectos de dichas actividades y compromisos, salvo y hasta que sean resueltos o venzan sus períodos de vigencia.

Código Seguro De Verificación	U2CukAlyAPsJaBM2+KhfWw==	Fecha	08/04/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Pedro Justo Brito		
	Cosme Garcia Falcon - Director Gerente Spegc		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/U2CukAlyAPsJaBM2+KhfWw==	Página	5/7

DUODECIMA.- Causas de resolución del presente Acuerdo

El presente Acuerdo podrá resolverse por las siguientes causas:

1. Por la imposibilidad de cumplir su objeto.
2. Por decisión de alguna de las partes, caso en el cual, deberá manifestar su intención por escrito enviado con tres (3) meses de antelación.
3. Por cumplimiento total de su objeto, aún antes del término previsto para su duración.
4. Por cualquiera de las partes cuando la otra parte incumpla de forma grave las obligaciones pactadas.

TRIGESIMA.- Legislación y Jurisdicción competente

Ambas partes harán sus mejores esfuerzos para negociar de buena fe y conciliar de mutuo acuerdo cualquier conflicto que pudiera surgir del presente Acuerdo o en relación con él, o cualquier violación del mismo; renunciando, en caso de conflicto, a someterlo a los Tribunales, sometiéndose expresamente a laudo arbitral emitido por un árbitro nombrado mediante acuerdo entre las partes. En el caso de que las partes no llegaran a un acuerdo en el plazo de 30 días, cada parte nombrará un árbitro y los dos árbitros así nombrados acordarán la designación de un tercer árbitro, constituyéndose entonces un Tribunal de Arbitraje en lugar de Árbitro único.

Leído cuanto antecede y en prueba de su conformidad, las partes firman el presente Acuerdo en dos ejemplares de idéntico tenor y validez, en fecha indicada en la firma electrónica.

Por AUDIOVISUAL FIANZAS, S.G.R. (CREA S.G.R.)

D. Rafael Lambea Ortega
Director General.

Por SOCIEDAD DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE GRAN CANARIA, S.A.U. (SPEGC)

D. Pedro F. Justo Brito
Vicepresidente

D. Cosme García Falcón
Director Gerente

Código Seguro De Verificación	U2CukAlyAPsJaBM2+KhfWw==	Fecha	08/04/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Pedro Justo Brito		
	Cosme Garcia Falcon - Director Gerente Spegc		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/U2CukAlyAPsJaBM2+KhfWw==	Página	6/7

ANEXO 1) OBJETIVOS DE CARTERA DEL PRESENTE ACUERDO

Aportación capital social	*250.000 €*
Plazo duración	4 años
% estimación de fallidos	25%
Rotación media cartera avales	1,5 veces
Apalancamiento	18 veces
Estimación consumo FPT	210.000€
Importe operaciones	4.500.000€
Nº operaciones	45 operaciones
Importe medio por operación	100.000€

ANEXO 2) CONDICIONES ESPECIFICAS Y COSTE DE LA LINEA DE AVALES

1. **Beneficiarios**
   a. Pymes y emprendedores del sector audiovisual, cultural y de turismo tecnológico que desarrollen su actividad en Gran Canaria (acreditar el domicilio social o la realización de actividad en la isla de Gran Canaria).
2. **Finalidad**
   a. Línea de liquidez para atender a sus necesidades de tesorería.
3. **Importe de los préstamos.**
   a. De 20.000 a 200.000 €
4. **Plazo**
   a. 4 años
5. **Carencia de principal**
   a. 18 meses
6. **Pago de intereses**
   a. Mensuales o Trimestrales
7. **Coste bancario**
   a. En función de las condiciones actuales de cada entidad
8. **Costes SGR**
   a. 5% a la firma. (incluye comisión de apertura, comisión de aval de todos los años y cuotas sociales). Estos costes son financiables.
   b. Con carácter general no se exigirán garantías adicionales a los beneficiarios.

ANEXO 3) REQUISITOS A EXIGIR A LOS BENEFICIARIOS DE LOS AVALES

1. Documentación para acreditar domicilio social.
2. Documentación para acreditar tipo de actividad.
3. Verificación de su cualidad de pyme o emprendedor.

Código Seguro De Verificación	U2CukAlyAPsJaBM2+KhfWw==	Fecha	08/04/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Pedro Justo Brito		
	Cosme Garcia Falcon - Director Gerente Spegc		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/U2CukAlyAPsJaBM2+KhfWw==	Página	7/7